



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 1705 /2025 /

EXPEDIENTE N° 13-13459/24 /

Buenos Aires, 10 de JUNIO de 2025 /

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada in situ N° 148/25 / a efectos de contratar el servicio de limpieza con destino al Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en Mitre 369, ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, a partir del 1° de Julio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, detallados en el Anexo I de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 587/25, / esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones, a convocar la presente Licitación Privada in situ (cfr. fs. 76/90) /.

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación y la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 101/103; / e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 106/107 / y 109 /.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 28 de marzo de 2025, al cual se presentaron cinco (5) empresas oferentes (cfr. fs. 122) /.

4°) Que de fs. 123 / a 615 / lucen las ofertas recibidas y a fs. 634 / el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 652 / la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excm. Corte Suprema de

Justicia de la Nación, surge que la oferta N° 1 "LIMPRO S.A.S." fue pasible de rescisión parcial con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato dispuesta mediante Resolución A.G. N° 983/24 (v. fs. 653/665) y que la oferta N° 3 "ÓPTIMO S.R.L.", fue pasible de rescisión por acumulación de quince reclamos, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato y aplicación de multas, dispuesta mediante Resolución N° 3871/23, que luce a fs. 666/670.

6°) Que a fs. 722/723, luce el Dictamen N° 100/25 expedido por la Comisión citada precedentemente mediante el cual, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 2 "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L." -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, el grupo de renglones 1 a 4.

Para arribar a dicha conclusión señaló, que del análisis de los balances generales del último ejercicio obrantes a fs. 711/718, se desprende que la oferta N° 1 "LIMPRO S.A.S." para el grupo de renglones 1 al 4, posee un capital de trabajo inferior a un mes de certificación (capital de trabajo negativo), considerándose no admisible, conforme al criterio establecido en el Art. 8°, pto. 10 de las Cláusulas Particulares: "(...) solo serán consideradas ofertas admisibles aquellas que presenten un capital de trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente) igual o superior a un mes de certificación (se considera mes de certificación al monto de la oferta dividido por el plazo de duración del contrato)...". Luego, informó que la oferta N° 4 "SECURITY EMPRESARIALES S.R.L." manifestó en su oferta económica "...que cualquier modificación o actualización de las escalas salariales mencionadas anteriormente, serán las tomadas en consideración para proceder a realizar los ajustes pertinentes en los valores cotizados..." (cfr. fs. 477) por lo que condicionó su oferta, resultando aplicables los incisos 7 y 9 del artículo 103° del citado Reglamento de Contrataciones. También, indicó que la oferta N° 5 "GRUPO MAS S.A.S.", no acreditó la habilidad para contratar con el Estado, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, obrando el pedido de subsanación de fs. 633.

ES COPIA
FIEL CONSTE

MARIANA S. MANCILLA
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA (AD-HOC)
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
CONFERENCIA JUDICIAL DE LA NACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 1705/2025 /

EXPEDIENTE N° 13-13459/24 /

Respecto de la conveniencia económica, y atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por la Dirección General de Planificación y la fecha de apertura de ofertas, procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado para el periodo a contratar, considerando la escala salarial FAECYS vigente, teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el pliego de bases y condiciones (cfr. fs. 690/693). Sobre estos nuevos valores referenciales, estableció un orden de mérito y señaló que los valores cotizados por la oferta N° 1 "LIMPRO S.A.S.", se encuadran en las previsiones del Art. 14° de las Cláusulas Particulares del pliego de bases y condiciones que rige la presente convocatoria -precio irrisorio o no serio-, para el grupo de renglones 1 a 4, conforme surge del cuadro obrante a fs. 691. /

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 732) /, no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. fs. 735) /

8°) Que la firma "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L." presentó las siguientes constancias: garantía de mantenimiento de oferta, fs. 250 / planilla de cotización, fs. 253/254 / constancia de visita, fs. 256; / inscripción en A.R.C.A., fs. 283 / y 635; / Habilidad para contratar con el Estado, fs. 629; / constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 647; / y el certificado R.E.P.S.A.L. fs. 641. /

9°) Que a fs. 738 obra la estimación contable provisional.

10°) Que a fs. ^{745 /} ~~750~~ tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General.

11°) Que a fs. 759 / prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

USO OFICIAL

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los artículos 25° y 26° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por la Ley N° 26.855)

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Licitación Privada in situ N° 148/25, a efectos de contratar el servicio de limpieza con destino al Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en Mitre 369, ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, a partir del 1° de Julio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por el término de doce (12) meses, detallados en el Anexo I de la presente Resolución; y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 2 "SERVICIOS GENERALES LITORAL S.R.L." -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, el grupo de renglones de 1 (costo mensual \$4.500.000), 2 (costo mensual \$4.500.000), 3 (costo mensual \$4.500.000) y 4 (costo mensual \$4.500.000) de acuerdo a su oferta de fs. 250/321, 629, 635, 641, 647 y 678/687 y por el importe total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$54.000.000.-), neto.

2°.- Desestimar la oferta N° 1 "LIMPRO S.A.S." en virtud de que, de los análisis contables acompañados, surge que posee un capital de trabajo negativo a un mes de certificación, correspondiendo su desestimación en los términos del punto 10 del artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias), y por precio irrisorio o no serio, conforme lo previsto en el Art. 109° del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme a lo indicado en el sexto considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar la oferta N° 4 "SECURITY EMPRESARIALES S.R.L." por manifestar en su oferta

ES COPIA.
FIEL CONSTE

MARIANA S. MANCILLA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO(AD-HOC)
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1705/2025

EXPEDIENTE N° 13-13459/24

económica condicionamientos que implican una contrapropuesta (v. fs. 477) resultando aplicables los incisos 7 y 9 del artículo 103° del citado Reglamento de Contrataciones, conforme al sexto considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta N° 5 "GRUPO MAS S.A.S." por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017, encuadrándose en lo establecido en los Arts. 78.8 y 104.3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme al sexto considerando de la presente Resolución.

5°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia y por su conducto al Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña y a la Habilidad correspondiente, a la Comisión de Administración y Financiera, al Departamento de Servicios de la Subdirección de Contrataciones, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Planificación. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 14 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura y el Art. 23, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

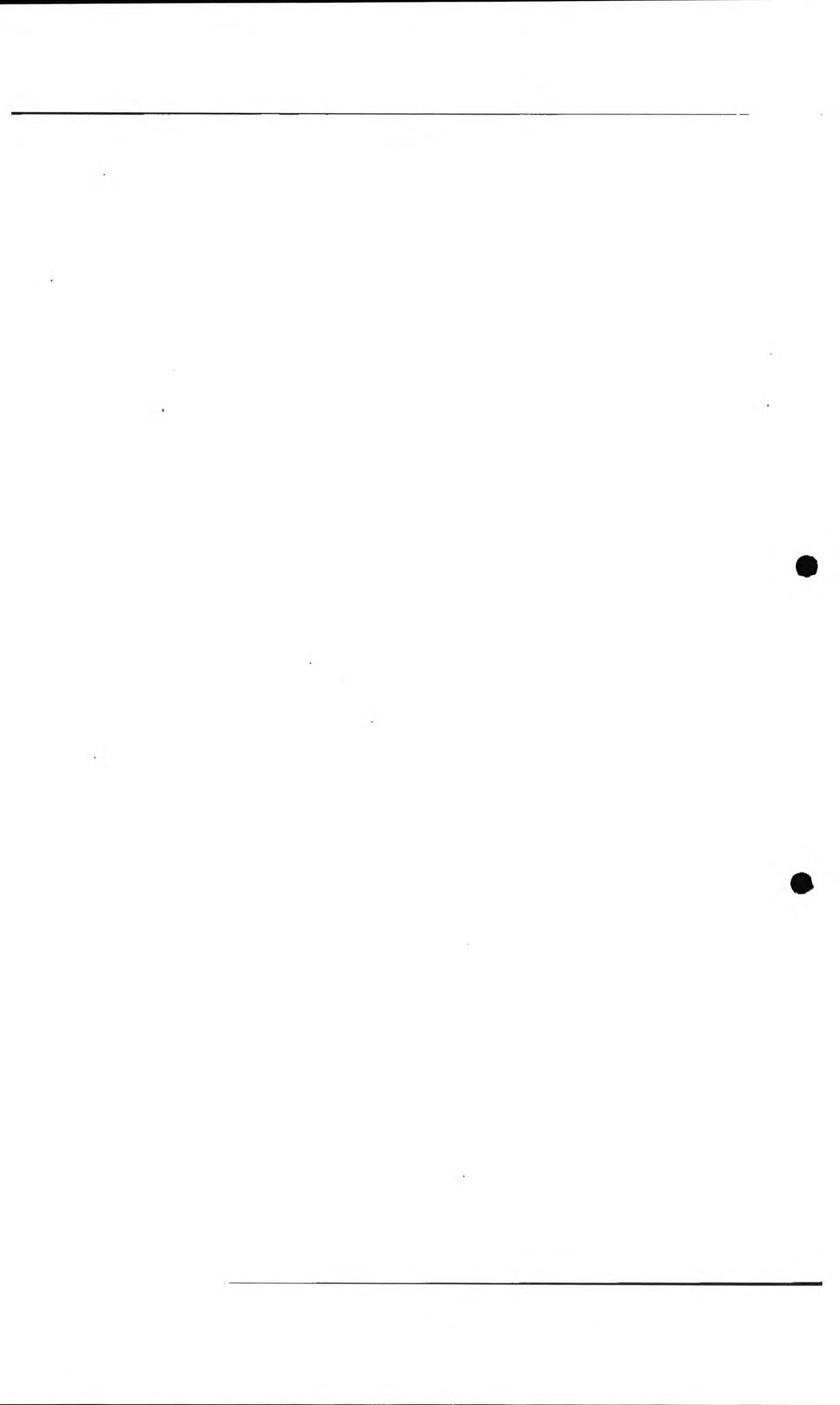
USO OFICIAL

ES COPIA
FIEL CONSTE

MARIANA S. MANCILLA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO (AD-HOC)
SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

SE CUMPLIO CON LO
ORDENADO. CONSTE





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1705/2025

EXPEDIENTE N° 13-13459/24

ANEXO I

EDIFICIO SITO EN MITRE 369, CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ
PEÑA, PROVINCIA DE CHACO

Renglón 1: del primero al tercer mes de contrato.

Renglón 2: del cuarto al sexto mes de contrato.

Renglón 3: del séptimo al noveno mes de contrato.

Renglón 4: del décimo al décimo segundo mes de contrato.

jc

USO OFICIAL

Firmado digitalmente por: CORIA Gabriel
Antonio
Motivo: ES COPIA FIEL.CONSTE
Fecha y hora: 10.06.2025 16:29:24

